



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Programa de Cumplimiento

DFZ-2023-682-VIII-PC

CONGELADOS ISLA ANDALIEN

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow	 _____ Juan Pablo Granzow Jefe oficina regional Biobío
Elaborado	Francisco Caamaño Aguillón	 _____ Paola Jara Martin Fiscalizadora oficina regional Biobío

AGOSTO 2023



Contenido

Contenido	1
1 RESUMEN.....	2
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1 Antecedentes Generales	3
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
3.1 Revisión Documental	4
3.1.1 Documentos Revisados	4
4 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.	5
5.....	11
6 CONCLUSIONES.....	12
7 ANEXOS.....	13



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable denominada “Congelados Isla Andalién”, localizada en la comuna de Concepción, Región del Biobío.

Estas actividades se desarrollaron en el marco de la ejecución del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 002 /ROL D-026-2022 de esta Superintendencia.

Los objetivos específicos del programa consisten en retornar al cumplimiento del D.S N° 38/2011 MMA que establece la Norma de Emisión de Ruidos de Fuentes Fijas que indica.

Entre los hechos constatados más relevantes, es importante señalar que:

- Se concluyen ejecutadas satisfactoriamente las acciones 1, 3 y 4, con base a que el titular implementó las medidas de mitigación acústicas comprometidas.
- Adicionalmente, las acciones 3 y 4 fueron ejecutadas fuera de plazo.
- En relación a la acción 2, no se puede concluir como ejecutada, ya que la empresa a cargo de la medición no corresponde a una Entidad Técnica Fiscalizadora Ambiental (ETFA), autorizada por esta Superintendencia, compromiso establecido en el PdC en análisis.

Por lo anterior, respecto de la acción 2, sus resultados no pueden ser ponderados en el presente informe, toda vez que el verificador fue ejecutado por una entidad no acreditada como válida para efectos de este programa, sin que el titular demostrará que tuvo algún impedimento, que lo obligará a recurrir a esta empresa no ETFA.

En síntesis, el titular no acreditó ni informó que no hubiese sido posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Empresa Congelados Isla Andalién	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle 2 N°2810, sector Isla Andalién, comuna de Concepción, Región del Biobío
Provincia: Concepción	
Comuna: Concepción	
Titular de la unidad fiscalizable: Sociedad distribuidora de productos del mar Concepción LTDA.	RUT o RUN: 76.007.324-5
Domicilio titular: Calle 2 N°2810, sector Isla Andalién, comuna de Concepción	Correo electrónico: congeladospuertocochoigue@gmail.com
	Teléfono: +56 41 2387987
Identificación del representante legal: Sin información	RUT o RUN: Sin información
Domicilio representante legal: Sin información	Correo electrónico: Sin información
	Teléfono: +5641-2387987



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	PDC	Rol D-026-2022	15/06/2020	SMA	Aprueba programa de cumplimiento presentado por SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DEL MAR CONCEPCIÓN LIMITADA y suspende procedimiento administrativo en su contra	<p>PdC solo contempla entrega de reporte único y final, cuyos medios de verificación se encuentran disponible en el sitio web de la SMA, motivo por el cual no se adjuntan como anexos al presente informes</p> <p>[disponibles en: https://snifa.sma.gob.cl/ProgramaCumplimiento/Ficha/643]</p>

3.1 Revisión Documental

3.1.1 Documentos Revisados

N°	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	SPDC-1854-2022	Reporte final PDC, informado a través del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC)	Sin observación



4 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción: La obtención, con fecha 22 de marzo de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 54 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna con ventana abierta, y en un receptor sensible ubicado en Zona III.

Normativa pertinente: DS. 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7: "Los niveles de presión corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla"

Zona	De 21 a 7 horas [dB(A)]
III	50

Descripción de los efectos producidos por la infracción: Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.

N°	Acción	Plazo de ejecución	Comentario cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
1	Se procedió a remplazar los equipos de refrigeración correspondientes a la cámara de frío principal y la torre de frío existentes en el establecimiento, por nuevos equipos con características de baja emisión de ruido (no mayor a 50 dB(A)).	2 meses desde la notificación de la aprobación del PdC	<p>"En el mes de noviembre del 2019, se realizó un cambio en los equipos de refrigeración correspondientes a la cámara de frío principal y la torre de frío del establecimiento. Esta modificación implicó el remplazo de los evaporadores, condensadores y ventilador de ambos equipos de refrigeración. A su vez, este cambio en los equipos permitió que tanto el ventilador como el condensador de ambos equipos se ubiquen dentro de la sala de máquinas, permitiendo de esta manera encapsular el ruido.</p> <p><u>Medios de Verificación:</u> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio) Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio).</p>	<p>1. Comprobante envío reporte final SPDC-1854-2022</p> <p>2. Registro fotográfico</p> <p>3. Facturas</p>	<p>Titular dio cuenta con el cambio de equipos de la cámara de frío, por equipos de baja emisión de ruido mediante el envío de registro fotográfico (Imagen 1) y factura electrónica N°109.</p> <p><u>Conclusión de la acción:</u> Se concluye ejecutada satisfactoriamente la Acción N° 1</p>



N°	Acción	Plazo de ejecución	Comentario cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
2	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones.</p> <p>En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación</p>	1 mes desde la notificación de la aprobación del PdC	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA).</p> <p>Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p> <p><u>Medios de verificación:</u> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio) Ficha o informe técnico (obligatorio).</p>	<p>1.Comprobante envío reporte final SPDC-1854-2022</p> <p>4.- Reporte técnico BIOMEDIO</p>	<p>El Titular presentó un informe acústico de una empresa externa, denominada “BIOMEDIO”, especializada en medición de ruidos.</p> <p>Sin perjuicio de lo indicado, BIOMEDIO no corresponde a una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada por la SMA, por lo que la medición solo puede ser considerada como referencial.</p> <p>Por otro lado, el titular no acreditó ni informó que no hubiese sido posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado.</p> <p>La medición se realizó el día 10/08/2022 en horario nocturno, en un punto cercano a la fuente de ruido.</p> <p>Sin embargo, no se realizó en las mismas condiciones de la medición que originó el expediente sancionatorio, puesto que dicha medición se realizó en segundo piso de vivienda receptora, a la misma altura que los equipos correspondientes a la fuente emisora.</p>



	<p>del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S N° 38/2011.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>				<p>El resultado de esta medición se establece que luego de haber realizado la acción 1 no se supera la norma. Pero como se mencionó anteriormente, no puede ser ponderada para evaluar el cumplimiento de esta acción, por no cumplir con los requisitos solicitados.</p> <p><u>Conclusión de la acción:</u></p> <p>Se concluye no ejecutada satisfactoriamente la Acción N°2, toda vez que la empresa BIOMEDIO no está acreditada como ETFA por parte de la SMA y el titular no acreditó que no hubiese sido posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado.</p> <p>Adicionalmente, la Acción N° 2 fue finalizada fuera de plazo.</p> <p>La fecha comprometida de término es: 26-08-2022, y la fecha real de termino es: 22-09-2022</p>
--	---	--	--	--	--



N°	Acción	Plazo de ejecución	Comentario cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
3	<p>Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. N° 2129 de la SMA, debiendo cargar el programa en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA</p>	<p>5 Días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC</p> <p>09-08-2022</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información.</p> <p>Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación.</p> <p>La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <p>Medios de verificación: Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p> <p>Plazo de ejecución de la acción: El plazo de ejecución son 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de cumplimiento.</p>	<p>Comprobante creación PDC electrónico CVPDC-1530</p>	<p>El titular remitió, a través del Sistema de Seguimiento de PDC (SPDC), con fecha 27-12-2022, la información consolidada requerida.</p> <p>En consecuencia, la Acción N° 3 fue finalizada fuera de plazo. La fecha comprometida de termino es: 09-08-2022, y la fecha real de término es: 27-12-2022</p> <p>Esta demora no afectó el análisis de las acciones comprometidas y realizadas.</p> <p>Conclusión de la acción: Se concluye ejecutada satisfactoriamente la Acción N°3, pero Fuera de plazo.</p>



N°	Acción	Plazo de ejecución	Comentario cumplimiento	Medios de verificación	Resultados de la Fiscalización
4	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	09-09-2022	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>1. Comprobante envío reporte final SPDC-1854-2022</p> <p>2. Correo Snifa@sma.gob.cl</p>	<p>El titular remitió, a través del Sistema de Seguimiento de PDC (SPDC), con fecha 27-12-2022, el reporte único y final.</p> <p>Se informa que la Acción N° 4 fue finalizada fuera de plazo.</p> <p>La fecha comprometida de termino es: 09-09-2022 y la fecha real de termino es: 27-12-2022</p> <p>Conclusión de la acción: Se concluye ejecutada satisfactoriamente la Acción N° 4, pero Fuera de plazo</p>



Registros



Con medida



Ubicación equipos de frío

Fotografía 1

Descripción del medio de prueba:
Nuevos equipos de baja emisión de ruido, acción 1

Fotografía 2

Descripción del medio de prueba:
Representación gráfica de ubicación del refrigerador y fuente receptora



Registros

Tabla N°1: Resultados obtenidos y comparación con límites máximos permitidos.

Etapa de Operación Nocturna Planta de Congelados					
Horario Receptor	Ruido de fondo [dB(A)]	Leq promedio dB(A)	NPC dB(A)	Máximo permitido Diurno dB(A)	Estado (Supera/No Supera)
R5	49	49	46	50	No Supera

Tabla 1

Descripción del medio de prueba:

Resultados medición Biomedio del 10-08-2022

Fuente:

Estudio de Impacto Acústico, Puerto Cocholgue Productos del Mar (BIOMEDIO asesoría ambiental)



5 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1, 2, 3 y 4 asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución N° 2 /ROL D-026-2022 de esta Superintendencia.

Del total de acciones verificadas, se identificaron las siguientes conclusiones:

N°	Acción	Conclusión
1	Cambio de quipos generadores de ruidos por nuevos de baja emisión de ruido	Se concluye ejecutada satisfactoriamente la Acción N° 1
2	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S N° 38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.	Se concluye no ejecutada satisfactoriamente la Acción N° 2. La empresa contratada por el titular, "BIOMEDIO" no está autorizada como ETFA por parte de la SMA y el titular no acreditó ni informó alguna causal o impedimento que no hicieran posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado para la ejecución de las mediciones de verificación. Adicionalmente, la Acción N° 2 fue finalizada fuera de plazo. La fecha comprometida de término era el 26-08-2022, y la fecha real de término de su ejecución fue el 22-09-2022, es decir con un mes de retraso.
3	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. N° 2129 de la SMA., debiendo cargar el programa en el plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA	Se concluye ejecutada la Acción N° 3 Sin embargo, es pertinente señalar que aunque es una acción de tipo administrativo, la Acción N° 3 ejecutada fuera de plazo
4	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.	Se concluye ejecutada la Acción N° 4 Sin embargo, es pertinente señalar que aunque es una acción de tipo administrativo, la Acción N° 4 ejecutada fuera de plazo



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución N° 002 /ROL D-026-2022 Aprueba P de C

